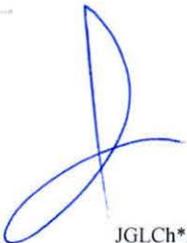


**ACUERDO No. 198-CNR/2014.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número cinco: Indemnización laboral a la señora Wendy Patricia Gil Alvarado;** de la sesión ordinaria número diecinueve, celebrada a las doce horas y treinta minutos, del día dieciséis de septiembre de dos mil catorce; punto expuesto por el Jefe de la Unidad Jurídica –UJ-, licenciado Ricardo Antonio Garcilazo Díaz; de conformidad a lo solicitado por la Administración, y en uso de sus atribuciones legales,

**ACUERDA:** darle cumplimiento a la sentencia definitiva pronunciada por la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, a las diez horas y quince minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil once, que condenó al Centro Nacional de Registros a pagar a la señora Wendy Patricia Gil Alvarado, la cantidad de DOCE MIL DOSCIENTOS DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (sic) (US\$12,200.81) en concepto de indemnización por despido injusto, otras prestaciones laborales y salarios caídos en las instancias y en casación. La señora Gil Alvarado era Asistente de Calificación, desarrollando sus labores en el Departamento de Almacén y fue cesada en su cargo el veintiuno de diciembre de dos mil nueve. La referida señora demandó laboralmente al CNR representado por el Director Ejecutivo, y el Juez Primero de lo Laboral condenó al CNR al pago de indemnización y otras prestaciones laborales, por sentencia pronunciada el dieciocho de noviembre de dos mil diez, que fue revocada por la Cámara Primera de lo Laboral el treinta y uno de marzo de dos mil once, declarando la incompetencia de jurisdicción por razón de la materia. La Sala de lo Civil, en casación, emitió la referida sentencia condenatoria; y contra ella el CNR presentó demanda de amparo el ocho de noviembre de dos mil trece. El Consejo Directivo de esta institución, por medio del acuerdo No. 63-CNR/2014, de fecha veinte de marzo del presente año, se dio por enterado de la petición de cumplimiento de la sentencia por la Unidad de Delitos Relativos a la Administración de Justicia, de la Fiscalía General de la República; instruyendo al Director Ejecutivo informar a dicha Unidad, que a esa fecha no se había cumplido con la sentencia, por estar pendiente la resolución de la demanda de amparo interpuesta. El siete de julio de dos mil catorce fue presentado requerimiento fiscal ante el Juez Sexto de Paz de San Salvador, contra el ex Director Ejecutivo, doctor José Enrique Argumedo, por el delito de desobediencia (Art. 322 del Código Penal), llevándose a cabo la audiencia el once de julio de dos mil catorce, y en ella no se acordó ninguna medida, en atención al arraigo del ex Director. Dicho caso, en razón de la excusa del Juez Sexto de Instrucción y por decisión de la Cámara Tercera de lo Penal, pasó a conocimiento del Juzgado Noveno de Instrucción. El veintidós de agosto de dos mil catorce, el CNR solicitó a la Jueza Noveno de Instrucción, un plazo razonable para la audiencia, con el objeto de decidir el pago de la indemnización. El defensor del doctor Argumedo pidió a la Jueza señalar la audiencia hasta finales de septiembre de este año. Dado que la Sala de lo Constitucional declaró improcedente la demanda de amparo, por medio de resolución del dieciocho de agosto dos mil catorce, notificada el tres de septiembre del corriente año, este Consejo Directivo considera procedente darle cumplimiento a la relacionada sentencia condenatoria firme. San Salvador, dieciséis de septiembre de dos mil catorce. COMUNIQUESE.-

  
Rogelio Antonio Canales Chávez  
Secretario del Consejo Directivo





JGLCh\*RACCh\*rmcmz